



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:		No. 70-001-33-33- 001-2021-0031-00
DEMANDANTE:		JENIFER ROSALBA ESTRADA VELILLA Correo: jjestradavelilla@hotmail.com.ar
APODERADO:		Dr. REYNA SHAJIRA BADEL OVIEDO Correo: shajirarey@hotmail.com /DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA. Correo: difaisabel23@yahoo.es
DEMANDADO:		NACIÓN – RAMA JUDICIAL Correo: mmedinat@cendoj.ramajudicial.gov.co y alegalsins@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:		Admisión de la demanda tras subsanar

Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de los 10 días para corregir la demanda, término dentro del cual la parte demandante presentó escrito de subsanación con ocasión a lo ordenado en el auto de fecha 29 de junio de 2021, realizando las correcciones anotadas en dicho auto para la admisión del medio de control impetrado.

También, se toma esta oportunidad por la parte demandante para el cambio de representante judicial, por lo que se reconocerá la personería, según corresponda, con las salvedades de rigor (art. 75 inciso 8 C.G.P.).

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial por la señora JENIFER ROSALBA ESTRADA VELILLA en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado a la parte demandante.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda, a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.

QUINTO: ACÉPTASE la sustitución del mandato presentado por la Dra. REYNA SHAJIRA BADEL OVIEDO; en su lugar TÉNGASE a la Dra. DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA, identificada con la C.C. N°. 64.696.657 y T.P. N° 167.039 del C.S. de la J., con las mismas facultades del poder inicial (art. 75, inciso 8 CGP)

SEXTO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARÍA VILLAMIZAR HERRERA
Juez

Firmado Por:

KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA
JUEZ

**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e2ebca9875b44718559aa9cb29b655ef1402a00bce1e03b5410157f7a
1c8bf1**

Documento generado en 28/07/2021 09:03:48 AM

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado N° 70 001 33 33 001 2021 00031 00
Demandante: Jenifer Rosalba Estrada Velilla
Demandado: Nación – Rama Judicial

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>